INFORME SECRETARIAL: Palmira, 24 de julio de 2023. A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informándole que vencido el término concedido a la parte actora para que subsanara la reforma a la demanda, no lo hizo. Sírvase proveer.

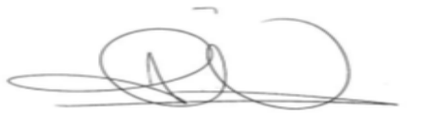

LUIS ALFREDO FLOR HERRERA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AI. No. **535**
Rad. No. 76 520 3103 004 2022 00170 00
Verbal – R.C.E.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho dará aplicación al precepto normativo contenido en el artículo 90 del Código General del Proceso, rechazando la reforma a la demanda, lo cual se indicará en la parte resolutiva del presente proveído. Sin más consideraciones de orden legal, EL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, RESUELVE:

1.- RECHAZAR la reforma que a la demanda principal hiciera la parte actora.

2.- DEVOLVER a dicha extremo los anexos presentados con la reforma, sin necesidad de DESGLOSE.

3.- Surtido lo anterior deberá ingresar las diligencias a despacho para lo que en derecho corresponda, atendiendo que se encuentra trabajo el contradictorio con la pasiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Henry Pizo Echavarria
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **693652e2738847d97b519f09fd9b3ee3ba0927642c0db2d2f9eae50b8ee1136a**
Documento generado en 24/07/2023 07:05:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica